

PUNTO SÉPTIMO, Inciso 7.2
Acta 12-2014
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 9 de enero de 2015

Doctor
Rubén Velásquez
Decano
Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Respetable Doctor Velásquez:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, y el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta 12-2014 de Reunión Ordinaria celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 11 de noviembre del año 2014, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:



“SÉPTIMO: APROBACIÓN DE NORMATIVO

7.2 Normativo de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia

El Doctor Julio César Díaz Argueta hizo de conocimiento de los presentes que se recibió el Normativo de Estudios de Postgrado la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a través de referencia No. F.JD.1510.102014 con el propósito de acoplarlo al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado vigente. Después del análisis del documento, el Consejo Directivo **ACUERDA: 7.2.1** Aprobar el Normativo de Estudios de Postgrado de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **7.2.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

“Id y Enseñad a Todos”



Dr. Julio César Díaz Argueta
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. archivo.

Adjunto: Normativo sellado, firmado y foliado (14 folios)



FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
NORMATIVO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con lo que establecen los Artículos 59 y 60 del CAPITULO II “DE LOS ESTUDIOS Y TITULOS” y el Artículo 63 CAPITULO III, “DEL DOCTORADO” del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Actualizado según aprobación contenida en el Punto OCTAVO del ACTA 01-2012 de sesión celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario el 25 de enero de 2012, se estructuran y redactan los siguientes artículos.

Capítulo I

La Escuela de Estudios de Postgrado

Artículo 1. Creación de la Escuela de Estudios de Postgrado

La Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia fue creada en el año 2001 punto OCTAVO del ACTA 15-2001 de la sesión de Junta Directiva de la Facultad celebrada el 3 de mayo del año 2001.

Artículo 2. Finalidad

Fue creada para la administración del currículo y la organización de los estudios de Postgrado de las diferentes disciplinas que abarcan la facultad.

Artículo 3. Objetivos

Los objetivos de los Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala son:

- a. Brindar a los profesionales la oportunidad de elevar su nivel académico, cultural y actualizar sus conocimientos.



- b. Promover la formación a nivel superior en el campo de su competencia, de acuerdo a las necesidades de la sociedad guatemalteca.
- c. Promover la formación de profesionales de alto nivel en áreas particulares de la Ciencia y la Técnica.

Artículo 4. Niveles de Formación

Los estudios de Postgrado que se imparten en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, comprenden los siguientes niveles:

- a. Cursos de Actualización
- b. Especialización
- c. Especialidad
- d. Maestría y
- e. Doctorado

Capítulo II Estructura Administrativa

Artículo 5. Definición de la Escuela

La Escuela de Estudios de Postgrado es la unidad que organiza y administra los estudios de postgrado que se ofrecen en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Está al mismo nivel y estructura organizativa que otras escuelas de la Facultad y dependerá jerárquicamente de la Junta Directiva.

Artículo 6. Integración

La Escuela de Estudios de Postgrado estará integrada por las siguientes instancias:

- a. Consejo Académico
- b. Dirección
- c. Coordinador de cada uno de los programas
- d. Personal docente
- e. Unidad de tesis
- f. Personal administrativo
- g. Estudiantes



Capítulo III

Consejo Académico

Artículo 7. Definición

Es el ente encargado de organizar y dirigir los estudios de postgrado en la Unidad Académica, de acuerdo a la estructura de la misma.

Artículo 8. Integración

El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Decano quien lo preside.
- b. El Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, quien fungirá como secretario del consejo y que en ausencia del Decano lo preside.
- c. Tres coordinadores de postgrado que sean profesores titulares, que hayan ejercido cargo de dirección y administración en su respectiva unidad académica y que posean el grado de doctor o maestro, quienes serán nombrados por Junta Directiva.

Artículo 9. Funciones

Le corresponde las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Resolver los asuntos presentados por el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- b. Aprobar el plan de trabajo de la Escuela de Estudios de Postgrado
- c. Ser órgano de consulta de la Junta Directiva y del Director de la Escuela de la Escuela de Estudios de posgrado.
- d. Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de sus resultados al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- e. Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia, la extensión y la investigación.
- f. Resolver los asuntos académicos, administrativos, docentes y estudiantiles no previstos en este normativo y que por su naturaleza puedan afectar la organización y desarrollo de los programas de postgrado.
- g. Reunirse ordinariamente una vez por trimestre y con carácter extraordinario cuando sea solicitado por el Decano, por el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado o por tres de sus miembros.



Capítulo IV

Director

Artículo 10. Definición

El Director es el funcionario responsable de la administración de la escuela, cuyo puesto es de naturaleza docente y sus funciones son de carácter académico y de administración académica.

Artículo 11. Requisitos

- a. Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Poseer el grado académico de doctor o maestro.
- c. Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente

Artículo 12. Nombramiento

Será nombrado por la Junta Directiva de la unidad académica a propuesta en terna por el Decano, debiendo para el efecto observar lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 13. Funciones

- a. Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado de la Escuela.
- b. Proponer a la Junta Directiva las contrataciones del personal docente.
- c. Elaborar el presupuesto anual de la escuela de estudios de postgrado.
- d. Elaborar la memoria anual de la escuela de estudios de postgrado.
- e. Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudios de postgrado.
- f. Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- g. Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la administración, la docencia y otros que se presenten.
- h. Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- i. Elaborar las normas complementarias de este normativo en lo que se refiere a la organización interna de los postgrados.
- j. Promover el proceso de evaluación de los programas de estudios de postgrado de la Escuela a su cargo al finalizar cada cohorte.
- k. Trasladar a la Junta Directiva, los proyectos curriculares de los programas de estudios de posgrado que le hayan sido cursados por los coordinadores de programas de posgrado para su aprobación y posterior traslado al Sistema



de Estudios de Posgrado.

- l. Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- m. Extender certificación de cursos, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación.
- n. Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieran de la formación de personal con estudios de postgrado.
- o. Resolver los casos generales de la administración académica.

Capítulo V

Coordinador de Programas

Artículo 14. Definición

El Coordinador es el funcionario responsable de la administración de un programa de postgrado en cualquiera de los niveles que se trate. Sus funciones son de naturaleza docente y académica. Serán nombrados por la Junta Directiva de la Unidad Académica.

Artículo 15. Requisitos

- a. Deberán ser graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Ser profesores titulares, y poseer el grado académico de Doctor o Maestro. Serán nombrados por la Junta Directiva de la Unidad Académica.

Artículo 16. Funciones

Le corresponden las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar el funcionamiento y desarrollo del programa específico a su cargo.
- b. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, cuando sea convocado.
- c. Convocar y presidir las sesiones con el personal docente y estudiantil del Programa de Estudios de Postgrado a su cargo.
- d. Solicitar al Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el buen funcionamiento del programa a su cargo.
- e. Presentar semestralmente al Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad, el informe correspondiente a las actividades académicas, docentes y administrativas realizadas en el Programa a su cargo, con el propósito de



integrarlo al informe general y memoria de labores de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

- f Participar en reuniones, seminarios, talleres y otros eventos que sean necesarios, para el fortalecimiento del Programa a su cargo.
- g Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado y someterlos a la Junta Directiva o al Consejo Directivo, para su posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Capítulo VI

Personal docente

Artículo 17. Definición

Es el profesional nacional o extranjero contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un programa de estudios de postgrado.

Artículo 18. Requisitos

- a Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala o de una universidad privada o extranjera.
- b Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse.

Artículo 19. Nombramiento

El personal docente de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 “Servicios Técnicos Profesionales”. Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa.

Artículo 20. Funciones

- a. Impartir cátedras, realizar tutoría y asesoría de proyectos o Tesis de Grado que le sean asignados.
- b. Presentar el programa de la asignatura a impartir y la calendarización respectiva al Coordinador del Programa de Estudios de Postgrado correspondiente, para su conocimiento y aprobación por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación al inicio del curso.
- c. Entregar a cada uno de los estudiantes el programa, la calendarización y planificación de cada una de las actividades académicas a desarrollar indicando a la vez los criterios de evaluación correspondientes de la asignatura, de



- acuerdo al Artículo 9, Capítulo I, Título III del Reglamento de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
- d. Estar libre de otras responsabilidades laborales o docentes, durante el horario que sea contratado para la docencia en el Programa de Postgrado de la Facultad en el cual haya sido seleccionado.
 - e. Asistir a todas las sesiones que sea convocado por la Dirección de Postgrado o por la Coordinación del Programa de Postgrado al que pertenezca.
 - f. Dar a conocer oficialmente los resultados de las evaluaciones durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su realización, de acuerdo a lo que establece el Artículo 30 del Reglamento de Evaluación y Promoción de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
 - g. Entregar al Coordinador de Estudios de Postgrado respectivo, las calificaciones y papelería de los estudiantes a su cargo diez días hábiles después de practicado el examen, según lo establece el Artículo 48 del Reglamento de Evaluación y Promoción de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
 - h. Cumplir con ética y a cabalidad las leyes y estatutos de la USAC, así como lo preceptuado en este Normativo.

Capítulo VII

Unidad de Tesis

Artículo 21. Definición

Es la instancia académica funcional que por delegación de la Escuela de Estudios de Postgrado, es la responsable de operacionalizar e implementar el proceso de acompañamiento en la asesoría, aprobación y defensa de tesis.

Artículo 22. Integración de la Unidad de Tesis

Estará integrada por:

- a. Director de Escuela, quien es el responsable
- b. Asesores
- c. Revisores
- d. Personal de informática
- e. Personal de apoyo

Artículo 23. Funciones



- a. Establecer la originalidad del trabajo presentado por los estudiantes.
- b. Revisar los aspectos técnicos, metodológicos y operativos de los trabajos de investigación, graduación y tesis elaborados por los estudiantes de la Escuela.
- c. Velar que se cumplan los requisitos mínimos en la elaboración de los trabajos de investigación de acuerdo a su nivel de complejidad.
- d. Aprobar los trabajos de investigación presentado por el estudiante de acuerdo a los diferentes niveles de responsabilidad.

Capítulo VIII

Estudiantes

Artículo 24. Definición

Es el profesional inscrito en uno de los programas de la Escuela. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con lo resuelto en el punto décimo tercero, del Acta número 28-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 9 de noviembre de 2005.

Artículo 25. Requisitos

- a. Ser graduado en grado de Licenciado de una universidad nacional o extranjera debidamente acreditada.
- b. Estar inscrito en el Departamento de Registro y Estadística
- c. Haber aprobado el examen de admisión
- d. Presentar la siguiente papelería en la Dirección escuela:
 - Solicitud de ingreso en el formulario oficial proporcionado por la Escuela de Estudios de Postgrado
 - Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante
 - Fotocopia del documento de identificación personal
 - Otros documentos que se requiera de acuerdo a su Normativo

Artículo 26. Responsabilidades

- a. Realizar todas las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios del Programa elegido.
- b. Observar una conducta ética congruente con su calidad de profesional.
- c. Deberá de tener un porcentaje de asistencia mínimo de ochenta y cinco (85) en



- todas las actividades académicas de cada curso, asignatura, seminarios, conferencias, talleres u otro.
- d. Sufragar los gastos que de su parte ocasione pérdida, destrucción total o parcial y de deterioro del material o equipo que tenga bajo su responsabilidad o uso.
 - e. Notificar a la Dirección de la Escuela en caso de retiro temporal de sus estudios. Quien no lo hiciere se considerará definitivamente fuera del programa de postgrado.
 - f. Hacer efectivas las cuotas establecidas.

Capítulo IX

Metodología de enseñanza

Artículo 27. Formas de enseñanza-aprendizaje

Los profesores de la Escuela podrán utilizar las siguientes formas de enseñanza-aprendizaje, lo cual dependerá de la naturaleza del curso:

- a. Clases magistrales
- b. Trabajo en equipo
- c. Discusión de casos
- d. Foros
- e. Trabajos de investigación (práctica y bibliográfica)
- f. Actividades e-learning
- g. Video-conferencias
- h. Laboratorios

Los ciclos académicos podrán ser trimestrales, semestrales o anuales según el diseño de cada programa y serán calendarizados durante el período lectivo aprobado por Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 28. Sede

La sede de la Escuela de Estudios de Postgrado se encuentra en el 2do. Nivel del Edificio T-13, Ciudad Universitaria. Los cursos se impartirán en los salones del Edificio T.11 de la Ciudad Universitaria y otros según sea necesario.

Capítulo X



Evaluación y promoción

Artículo 29. Normas Generales

La evaluación del rendimiento académico se regirá por el artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Capítulo XI

Graduación

Artículo 30. Doctorado

Al estudiante se le otorgará en acto público su grado académico al tener cumplido:

- a. Haber aprobado satisfactoriamente todos los cursos del pensum
- b. Tener aprobada su Tesis en defensa oral
- c. Tener al mínimo dos artículos científicos aprobado para publicación en una revista indexada.
- d. Estar al día en el pago de las cuotas establecidas

Artículo 31. Maestría en Ciencias

Al estudiante se le otorgará en acto público su grado académico al tener cumplido:

- a. Todos los requisitos establecidos por el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado
- b. Haber aprobado satisfactoriamente todos los cursos del pensum
- c. Tener aprobada su Tesis en defensa oral
- d. Tener al mínimo un artículo científico aprobado para publicación en una revista indexada.
- e. Estar al día en el pago de las cuotas establecidas

Artículo 32. Maestría en Artes

Al estudiante se le otorgará en acto público su grado académico al tener cumplido:

- a. Haber aprobado satisfactoriamente todos los cursos del pensum
- b. Tener aprobado su trabajo de Investigación
- c. Estar al día en el pago de las cuotas establecidas

Capítulo XII



Régimen Financiero

Artículo 33. Formas de financiamiento

Los estudios de postgrado pueden ser de financiamiento complementario, parcialmente auto financiable o totalmente autofinanciable de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Unidad Académica.

Artículo 34. Fuentes de financiamiento

Las fuentes de financiamiento son las siguientes:

- a. Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- b. Asignación presupuestaria ordinaria de la Unidad Académica para los programas que no hayan alcanzado la auto-sostenibilidad.
- c. Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d. Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

Artículo 35. Manejo de fondos

Los fondos de las escuelas son de carácter privativo y serán administrados por la unidad académica de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Se exceptúan de esta disposición los programas regulados por convenciones nacionales o internacionales, suscritas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus distintas unidades académicas con entidades externas en los que se haya acordado procedimientos específicos para el funcionamiento de los programas de posgrado que se amparen con la suscripción de dichos instrumentos.

Artículo 36. Contrataciones

El personal docente de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales". Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de la Escuela de Estudios de Postgrado.

Artículo 37. Becas



Los docentes titulares de la Facultad podrán optar a ayudas económicas, las cuales deben responder al Programa de Formación Docente vigentes, el que responderá a una política de identificación y priorización de las necesidades de formación del personal docente.

El otorgamiento de becas a los estudiantes de los Programas de Postgrado se regula por lo establecido para el efecto por la Facultad.

Capítulo XIII

Emisión de diplomas

Artículo 38. Diplomas de maestría y doctorado

Los diplomas de maestría y doctorado serán otorgados por la Universidad de San Carlos de Guatemala y serán firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y por el Decano de la Facultad.

Artículo 39. Diploma de especialidad y especialización

Los diplomas de cursos de especialización y de actualización serán firmados por el Decano y el Director de la Escuela de Estudios de Posgrado y los coordinadores de programas de posgrado en el caso de que los cursos sean propuestos por éstos. En la parte de atrás deberá anotarse el número de créditos correspondientes y la nota final que el estudiante obtuvo.

Capítulo XIV

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 40. Suspensión de programas

Los programas podrán ser suspendidos cuando el número de estudiantes sea muy bajo que no permita el carácter de autofinanciable o cuando derivado de una evaluación el resultado demuestre que se requiere de cambios sustantivos. En todo caso, el Director de Escuela informará a Junta Directiva de la decisión tomada con los argumentos necesarios quien a su vez lo informará al Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 41. Casos no previstos

Cualquier caso no previsto en el presente normativo será resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a solicitud del Consejo Académico y/o Director de la Escuela.

Artículo 42. Vigencia



El presente normativo entra en vigencia después de su aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

NORMATIVO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO – FAC. y FARMACIA



Organigrama

Escuela de Estudios de Postgrado Facultad Ciencias Químicas y Farmacia

